

DECRETO N° 30.015

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 19.-

Sustitúyase el texto del Artículo D. 202 del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D202. Centro. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes, excepto para las situaciones especialmente previstas a continuación:

Alturas. En todos los predios frentistas a vías públicas con ancho menor o igual a 16 metros donde rige una altura máxima de 27 metros, los edificios que se proyecten deberán construir en la línea de edificación un basamento calado o cerrado de 7 metros de altura obligatoria. Sobre este volumen y retirado 4 metros del plano de fachada el edificio podrá complementar la altura máxima establecida.

Para los predios frentistas a la calle Brandzen (acera sur) entre las calles Arenal Grande y Pablo de María, y para los frentistas a la calle Arenal Grande (acera este) entre la calle Brandzen y la Avenida Gral. Rivera, la altura máxima admitida de 27 metros se tomará sobre la línea de edificación, no rigiendo basamento.

Para todos los edificios cuya altura sea igual o mayor a 27 metros se admitirá por encima de ésta la construcción de un gálibo en las condiciones previstas por las disposiciones generales.

Uso del suelo, Uso preferente polifuncional
1) Se excluyen las actividades que presentan riesgo de peligrosidad, insalubridad y/contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* molestias provocadas por efluentes;

* baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible:

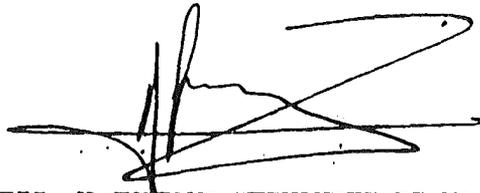
* afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* invasión del espacio público;"

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación.

Artículo 3º.- Comuníquese.

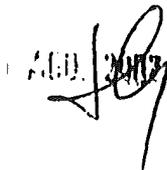
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL,
DE MONTEVIDEO, A LOS UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL DOS.



ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General



CARLOS VARELA NESTLER
Presidente



AGD. 2012

Montevideo, 12 de Agosto de 2002 .-

VISTO: el Decreto No. 30.015 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 1o. de agosto del año en curso y recibido por este Ejecutivo el día 5 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2565/02, de 1o./7/02, se sustituye el texto del Artículo D. 202. Centro, del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, el cual quedará con la redacción que se indica, referido a alturas, retiros y F.O.S.; y se establece que la presente disposición entrará en vigencia a partir de su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano, Jurídico, de Descentralización, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-